El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 25/10/2026 01:42

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas disposiciones de las Ordenanzas N° 334-MDSJL y N° 117-MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto a restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas y a la regulación de horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales

RESOLUCIÓN N° 0549-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

26 de agosto de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

El artículo 4 de la Ordenanza 334-MDSJL, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas.

El artículo 48 y literales a) y b) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL, que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0332-2025/CEB-INDECOPI del 19 de agosto de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La restricción en los rangos horarios señalados en los numerales del 1 al 4 del artículo 4 (según el tipo de establecimiento) de la Ordenanza 334-MDSJL, para la venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 334-MDSJL.

(ii) La restricción horaria de funcionamiento desde las 6:00 hasta las 23:00 horas (horario general) para los establecimientos que desarrollen actividades económicas en el distrito de San Juan de Lurigancho, materializada en el artículo 48 de la Ordenanza 117-MDSJL.

(iii) La restricción horaria de funcionamiento de domingos a jueves hasta las 02:00 del día siguiente y los viernes, sábados y víspera de feriado hasta las 03:00 horas del día siguiente (horario especial aplicable a los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento detallados en el literal a) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL), materializada en el literal a) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL.

(iv) La restricción horaria de funcionamiento de domingos a jueves hasta las 22:00 horas y los viernes, sábados y víspera de feriados hasta las 23:00 horas (horario especial aplicable a los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento detallados en el literal b) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL), materializada en el literal b) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La medida señalada en el punto (i) constituye una barrera burocrática ilegal, debido a que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no cuenta con competencia para establecer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 28681, en concordancia con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha competencia corresponde a las municipalidades provinciales.

Respecto de las medidas señaladas en los puntos (ii), (iii) y (iv), si bien la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho cuenta con competencia para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, no acreditó la existencia de una problemática concreta que justificara las restricciones establecidas en el artículo 48 y los literales a) y b) del artículo 50 de la Ordenanza 117-MDSJL. En particular, no demostró de qué manera el funcionamiento de los establecimientos fuera de los horarios establecidos afectaría los intereses públicos invocados. Por ello, dichas medidas fueron declaradas carentes de razonabilidad.

Este pronunciamiento no desconoce la competencia de la Municipalidad para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, la cual debe ejercerse respetando los parámetros de razonabilidad previstos en el Decreto Legislativo 1256, ni sus facultades para controlar el cumplimiento de las disposiciones provinciales sobre comercialización de bebidas alcohólicas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567628-1

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas disposiciones de las Ordenanzas N° 348-2019-MDCH, N° 085-MDCH y N° 055-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, respecto a restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas y a la regulación de horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales

RESOLUCIÓN N° 0550-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

26 de agosto de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Municipalidad Distrital de Chorrillos

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza 348-2019-MDCH, que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Chorrillos.

Artículo noveno de la Ordenanza 085-MDCH, que regula el horario de establecimientos dedicados a la alimentación, alojamiento, hospedaje y recreación pública en el distrito de Chorrillos.

Artículo tercero de la Ordenanza 055-MDCH, que regula el procedimiento para la obtención de autorización especial del funcionamiento después de las 23:00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito de Chorrillos.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0372-2025/CEB-INDECOPI del 5 de setiembre de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La restricción en el rango horario para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local a partir de las 12:00 horas hasta las 23:00 horas en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, materializada en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza 348-2019-MDCH.

(ii) La restricción horaria de funcionamiento desde las 06:00 hasta las 23:00 horas para los establecimientos públicos y actividades recreativas que se detallan en el artículo quinto de la Ordenanza 085-MDCH, materializada en el artículo noveno de la Ordenanza 085-MDCH.

(iii) La restricción horaria para operar después de las 23:00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito de Chorrillos sin contar con autorización especial para funcionar, materializada en el artículo tercero de la Ordenanza 055-MDCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La medida señalada en el punto (i) constituye una barrera burocrática ilegal, debido a que la Municipalidad Distrital de Chorrillos no cuenta con competencia para establecer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha competencia corresponde a las municipalidades provinciales.

Respecto de las medidas señaladas en los puntos (ii) y (iii), si bien la Municipalidad Distrital de Chorrillos cuenta con competencia para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, no acreditó la existencia de una problemática concreta que justificara las restricciones previstas en las Ordenanzas 085-MDCH y 055-MDCH. En particular, no demostró de qué manera el funcionamiento de los establecimientos fuera de los horarios establecidos afectaría los intereses públicos invocados. Por ello, dichas medidas fueron declaradas carentes de razonabilidad.

Este pronunciamiento no desconoce las competencias de la Municipalidad para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, las cuales deben ejercerse respetando los parámetros de razonabilidad previstos en el Decreto Legislativo 1256, ni sus facultades para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones provinciales sobre comercialización de bebidas alcohólicas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567631-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones referentes al procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga, materializada en la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN N° 0612-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

2 de septiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial del Callao

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

La Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0508-2025/CEB-INDECOPI del 14 de noviembre de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de tramitar el procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

(ii) La exigencia de pago del derecho por tramitación del procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en el numeral 9 de la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

(iii) El cobro de S/ 393.30 por unidad vehicular para la tramitación del procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

(iv) La exigencia de presentar el Estudio Técnico Sustentatorio para tramitar el procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en el numeral 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Las municipalidades provinciales cuentan con competencias para regular el transporte de carga, identificar las vías y rutas destinadas a dicha actividad,